



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE

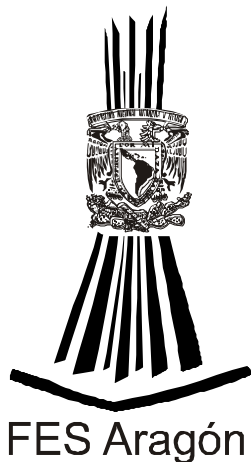
PRESENTA: TENORIO PÉREZ JULIO CESAR

TEMA DEL TRABAJO:

“PROBLEMÁTICA PARA REALIZAR LAS
NOTIFICACIONES PERSONALES EN EL JUICIO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL”

EN LA MODALIDAD DE
“SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO



Nezahualcóyotl, Estado de México, 2011.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

Le agradezco haber podido formar parte de su población universitaria, es un gran orgullo y satisfacción pertenecer a su gran familia y concluir la licenciatura, en la máxima casa de estudios.

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN.

Mi eterna gratitud a todo el personal que compone esta brillante institución, en especial al cuerpo docente que al impartir cátedra, compartió los conocimientos necesarios que me permitieron no solo llegar a esta última instancia, sino que me servirán de apoyo para desarrollarme profesionalmente en un futuro, jamás olvidare el origen de donde provengo.

A LA MAESTRA DIANA SELENE GARCÍA DOMONGUEZ.

Es un honor y privilegio haber podido ser asesorado por usted. Les agradezco a todos los profesores y catedráticos que invierten su tiempo, espacio y dedicación a los alumnos, como me lo han dedicado a mi hasta este gran día.

A DIOS:

Le doy gracias, por permitirme llegar a este momento, lleno de salud y bendiciones. Sin su ayuda habría resultado muy difícil cumplir esta meta tan importante en mi vida.

A MIS QUERIDOS PADRES.

Con un sentimiento especial, porque gracias a su amor, apoyo, entrega y dedicación, tengo la oportunidad de culminar mis estudios profesionales, los cuales fueron impregnados de educación, consejos y lazos formidables de cariño, gracias por mostrarme el ejemplo de la superación.

A MIS HERMANOS.

Con enorme aprecio, porque siempre me han brindado las ideas, palabras y experiencias necesarias, para poder salir adelante desde que era un niño. Gracias por aguantar mis malos momentos y siempre acompañarme.

A EUNICE Y SERGIO.

Por haberme acompañado y apoyado durante este tiempo, brindándome su amor y consejos confiando en que puedo salir adelante.

A MIS AMIGOS:

Es una fortuna poder contar con ustedes, les agradezco la sinceridad y confianza con la que se han conducido conmigo. Hoy la vida nos ha llevado por distintos caminos pero la amistad se encargara de unirnos a pesar de la distancia.

**PROBLEMÁTICA PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PERSONALES
EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL**

	Pág.
ÍNDICE	I
INTRODUCCIÓN	III

CAPÍTULO 1

**CONCEPTOS FUNDAMENTALES EN EL JUICIO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

1.1 PROCESO	1
1.2 PROCEDIMIENTO	2
1.3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	4
1.3.1 Etapas	5
1.4 TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA....	7
1.4.1 Estructura	8
1.4.2 Funciones	10
1.5 PERSONAL JURÍDICO	12
1.5.1 Actuario	13
1.5.2 Secretarios	14
1.5.3 Magistrados	15
1.6 NOTIFICACIONES	16
1.6.1 Tipos de Notificaciones	16

CAPÍTULO 2

FUNDAMENTO LEGAL DE LAS NOTIFICACIONES PERSONALES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	19
2.2 LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	21
2.3 LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA	22

CAPÍTULO 3

PROPUESTA PARA OPTIMIZACIÓN LAS NOTIFICACIONES PERSONALES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

3.1 PROBLEMÁTICA PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PERSONALES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.....	24
3.2 DECRETOS SOBRE LA CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE TELEFONÍA MÓVIL	27
3.3 PROPUESTA PARA MEJORAR LAS NOTIFICACIONES PERSONALES Y SUS TIEMPOS PROCESALES	28
3.4 ADICIÓN AL ARTÍCULO 14 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMINETO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	32
CONCLUSIONES	38
FUENTES CONSULTADAS	40

INTRODUCCIÓN

Esta investigación tiene como objeto de estudio la tardanza de las notificaciones personales en el juicio contencioso administrativo, por ello, el constante interés de investigar y buscar una posible solución. La principal problemática que se encuentra en dichas notificaciones, es la tardanza y falta de eficiencia para notificar a las partes, a la autoridad o cualquier tercero que se encuentre relacionado en el juicio.

La repercusión directa se presenta en los tiempos procesales que pueden postergarse durante años, entorpeciendo con ello la Justicia. El juicio Contencioso Administrativo busca el bien común para los gobernados que se encuentran afectados por algún acto de autoridad y que si bien existe un medio de impugnación, no es eficiente y provoca como consecuencia la falta de Justicia.

Esta tesina se divide en 3 capítulos, el primero de ellos se denomina “Conceptos Fundamentales en el juicio Contencioso Administrativo” y en este se estudian las principales acepciones y significados de palabras e Instituciones que intervienen durante este procedimiento.

El capítulo 2 denominado “Fundamento Legal de las Notificaciones Personales en el Juicio Contencioso Administrativo Federal”, que como su nombre lo indica analiza los preceptos constitucionales que dan legalidad a este juicio y aquellas garantías individuales que pueden ser violadas por la falta de eficiencia en las notificaciones.

Por último el capítulo 3 llamado “Propuestas para las Notificaciones Personales en el Juicio Contencioso Administrativo Federal” el cual pretende mejorar los tiempos procesales de las notificaciones a través de medios electrónicos y con la ayuda de reformas legislativas para garantizar la justicia.

Es importante observar la problemática donde surge esta investigación, pero al mismo tiempo debemos proponer solución a la misma. Las soluciones pueden ser planteadas desde diferentes puntos de vista, como puede ser la carga de trabajo, la eficiencia de los actuarios para realizar su trabajo, las lagunas que pudiera tener la ley y, asimismo, implementar medios tecnológicos para la agilización de las notificaciones.

Los métodos de investigación utilizados son, el deductivo, ya que parte de conceptos generales para llegar a conceptos particulares y el inductivo, de conceptos particulares a generales. Empleándose también la técnica de investigación documental, apoyada en doctrina y legislación, que será la base y sustento del presente trabajo.

CAPÍTULO 1

CONCEPTOS FUNDAMENTALES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

1.1 PROCESO

El proceso se conceptualiza como el conjunto de actos encaminados a un fin, que es la impartición de justicia por medio de leyes Administrativas, para Eduardo Pallares “es aquel en que la Administración Pública es parte, y concierne a la aplicación de las leyes administrativas, por lo que los intereses que en el se ventilan son de orden público ya que afectan directamente al Estado”.¹ Dicho concepto se enfoca al Proceso Administrativo, enfatizando que participa de forma directa la Administración Pública, entendiendo esto como cualquier órgano o institución perteneciente al Poder ejecutivo ya sea de forma directa o indirecta, aplicado el ejercicio de sus facultades a través de las leyes o reglamentos que los facultan para ejercerse determinadas funciones, precisando que afectan directamente al Estado o Gobierno y no haciendo referencia a los gobernados y quienes pueden ser parte de dicho proceso.

Por otro lado, es entendido como; “El conjunto de actos, acontecimientos, realizaciones del ser, que se suceden a través del tiempo y que mantiene entre sí determinadas relaciones que le dan unidad... Sin embargo aplicado al acto Administrativo debe realizarse conforme a un proceso, o a un procedimiento.”² El concepto anterior hace referencia al proceso en sentido amplio o general, sin embargo, explica de manera sencilla lo que es el Proceso. En sentido más estricto y doctrinal el proceso es “el que realizan los órganos Jurisdiccionales, en este aspecto serán procesos los que se realizan ante los órganos del poder Judicial y ante aquellos órganos del poder Administrativo que solucionan

¹ PALLARES, Eduardo, Diccionario de Derecho Procesal Civil, 23ª ed., Ed. Porrúa, México, 1997, P. 647

² ACOSTA ROMERO, MIGUEL, Teoría general del Derecho Administrativo, Primer Curso, 13ª Ed. Actualizada. Ed. Porrúa, México, 1997, P. 808

conflictos. De otro modo para Calmandrei, el proceso es una serie de actos coordinados y regulados por el derecho procesal, a través de los cuales se verifica el ejercicio de la Jurisdicción.”³ Dicho concepto es más técnico y específico al indicar que el proceso es judicial y que lo realizan los órganos jurisdiccionales, integrados por los órganos del Poder Judicial u órganos Administrativos y coordinados y regulados por el derecho procesal.

Finalmente, el Proceso Administrativo es el conjunto de actos y acontecimientos realizados por el ser humano a través de la Administración Pública y el Poder Judicial que deberán ser coordinados y regulados por el derecho procesal en ejercicio de su Jurisdicción cuya finalidad es la resolución de un conflicto, la reclamación de un derecho o la resolución de una controversia establecida.

1.2 PROCEDIMIENTO

En principio, el procedimiento es una parte del proceso puesto que el proceso es el todo, mientras que el procedimiento sólo se encarga de una parte de ese todo. Luego entonces, el maestro Alcalá Zamora da las siguientes acepciones de esta palabra: “1. Sinónimo de juicio; 2. Designa una frase procesal autónoma y delimita respecto del juicio con que se entronca; 3. Sinónimo de apremio; 4. Despacho de la ejecución en el juicio mercantil; 5. Diligencias, actuaciones o medidas; 6. Tramitación o substanciación total o parcial. El procedimiento es el modo como va desenvolviéndose el proceso, los tramites a que esta sujeto, la manera de substanciarlo, que puede ser ordinaria, sumaria, sumarísima, breve o dilatada, escrita o verbal, con una o varias instancias, con periodo de prueba o sin él, y así sucesivamente”.⁴

³ Ibidem. P.815

⁴ PALLARES, Eduardo, Op. Cit., P.639

Del párrafo anterior, se desprende que el procedimiento es una fase independiente y delimitada dentro del juicio, que encierra una diligencia, actuación, tramitación o substanciación total o parcial. Del mismo modo, engloba la vía en que se tramita el juicio ya sea ordinario, sumario o especial e incluso la instancia en la que se actúa. En efecto puede ser cualquier etapa, instancia, incidente o recurso dentro del juicio.

Tratándose de materia Administrativa, el procedimiento es el “Conjunto de actos realizados conforme a ciertas normas para producir un acto. Es el conjunto de actos señalados en la ley para la producción del acto administrativo, así como la ejecución voluntaria y la ejecución forzosa, ya sean internas o externas”.⁵ En esta definición, se encuentra la palabra actos realizados, entendiéndolo como la necesidad de generar un acto para producir o generar una acción en este caso el procedimiento y deben estar señalados en la ley Administrativa.

Otra acepción del procedimiento que involucra la palabra actos administrativos es la siguiente: “A través del procedimiento se prepara, forma, produce o ejecuta el acto que contiene la voluntad administrativa. En consecuencia el procedimiento administrativo constituye un instrumento formal, necesario para la producción de los actos de la administración, puesto que el mismo es el que le va a dar la condición de validez a estos, ya que de no seguir el procedimiento previsto por el ordenamiento legal, el acto que se produzca estará afectado de ilegalidad por vicios del procedimiento”.⁶ De estos conceptos se deduce que el procedimiento es, un conjunto de actos realizados para crear fases administrativas previstas por un ordenamiento legal, independiente y delimitado dentro del juicio en cualquiera de sus etapas.

⁵ MARTÍNEZ VERA, Rogelio, Nociones del Derecho Administrativo, 5ª ed., Ed. Banca y Comercio, México, 1978, P.618

⁶ DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto, Compendio de Derecho Administrativo, Primer Curso, 5ª, Porrúa, México, 2002, P. 224

El procedimiento es una parte del proceso como se refiere de la siguiente cita, “Proceso implica un conjunto de actividades concatenadas en el tiempo y la forma, dentro de un solo propósito, en cambio, el procedimiento es la forma en que dichas actividades se realizan”.⁷

1.3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Es el medio legal que tienen los particulares para hacer valer un derecho o reclamar una inconformidad, cuando una autoridad administrativa viole sus derechos fundamentales. “La palabra Juicio se deriva del latín *judicium* que, a su vez, viene del verbo *judicare*, compuesto de *jus*, derecho y *dicere*, *dare* que significa dar, declarar o aplicar el derecho en concreto. El juicio Contencioso es el que se sigue contradictoriamente entre partes, según el orden establecido por las leyes”.⁸ Se debe entender a la palabra juicio como la forma de dar, declarar o aplicar el derecho en concreto, cuando existe una contradicción entre las partes, conforme a leyes establecidas.

Para Andrés Serra, “el juicio es un recurso o reclamación ubicado en un determinado sistema de Jurisdicción relativa, que se interpone, en unos sistemas ante los tribunales Judiciales y en otros ante Tribunales Administrativos Autónomos, sobre pretensiones o conflictos fundados en preceptos de derecho Administrativo o facultades regladas, que se litigan entre particulares y la administración pública – federal o local- por las resoluciones o actos ilegales dictados por esta, que lesionan o vulneran los derechos establecidos anteriormente a favor del reclamante por una ley , un reglamento u otro precepto”.⁹

Así, de manera lógica y general en el Juicio contencioso administrativo deben resaltar acepciones como, Tribunales Administrativos Autónomos, entre

⁷ Ibidem, P. 233

⁸ PALLARES, Eduardo, Op. Cit., P.479

⁹ SERRA ROJAS, Andrés, Derecho Administrativo, 18ª ed., Ed. Porrúa, México, 1997, P. 782

particulares y la administración pública (federal o local), que lesionan derechos establecidos en leyes previamente establecidas.

Para Martínez Vera, el Juicio Contencioso Administrativo es “el recurso, acción, litigio suscitación entre un particular y la Administración a consecuencia de un derecho violado. Toda una actividad Jurisdiccional encaminada al examen de la legalidad de los actos Administrativos o pretensiones fundadas en el Derecho Administrativo”.¹⁰ Cabe aclarar que no se trata de un recurso, puesto que en el propio título se encuentra inserta la palabra Juicio que es totalmente diferente a un recurso, debido a que cuenta con un ordenamiento propio y una resolución definitiva que podría poner fin a la controversia, de ningún modo es un recurso, por otro lado, sí es un litigio entre un particular y la Administración Pública para examinar la legalidad de los actos administrativos.

Por todo lo anterior, el Juicio Contencioso Administrativo es aquél seguido ante Tribunales Administrativos Autónomos entre particulares y la Administración Pública Federal o Local, que consideran vulnerados sus derechos y que necesariamente requiere una solución al litigio ya sea por medio de la normatividad que regula las actividades de las autoridades para revocar, anular o modificar el sentido de la resolución que afecta los intereses de los particulares.

1.5.1 Etapas

El Juicio Contencioso Administrativo cuenta con dos etapas; la Instructiva y la Resolutiva. La etapa Instructiva, a su vez, se divide en tres fases: la Postulatoria, la Probatoria y la Precunclusiva. Por lo que respeta a la fase postulatoria comienza con el escrito inicial de demanda, donde la parte actora plantea o describe sus pretensiones y a su vez, la demandada sus resistencias.

¹⁰ MARTÍNEZ VERA, Rogelio, Op. Cit., P.268

En la fase probatoria las partes ofrecen sus pruebas; el juzgador las admite y ordena su desahogo. En el contencioso administrativo desde que se presenta la demanda y la contestación, las partes deben ofrecer las pruebas, y en los autos en los que se tenga por presentada la demanda o la contestación, el magistrado instructor admite o desecha las pruebas ofrecidas por las partes.

Finalmente, en la fase preconclusiva las partes formulan sus alegatos. “Estos constituyen el razonamiento que, en forma escrita, formulan las partes para demostrar al juzgador que su contraparte no tiene la razón en su pretensión. A estos alegatos, por efectuarse una vez que se han desahogado todas las pruebas y no existir diligencias pendientes de realizar, tanto la doctrina como la legislación los ha denominado alegatos de Bien Probar”.¹¹

Con el cierre de la fase de alegatos se formula un acuerdo con el que se pone fin a la etapa instructiva, ya sea que se hayan o no formulado alegatos por las partes, y en consecuencia el término comienza a correr para formular sentencia una vez que sean notificadas las partes.

Por lo que respecta a la etapa resolutive, es aquella que da fin al procedimiento Contencioso Administrativo por medio de una resolución o sentencia y esta depende de los Magistrados que integran el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. “Respecto de la Sentencia, el de simple anulación solo se constriñe a declarar la validez o nulidad del acto, según corresponda, en cambio, en el de plena jurisdicción se emite una sentencia de condena”¹², misma que confirma, anula o modifica el acto administrativo. Además “...las sentencias que dicte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa tiene doble naturaleza en cuanto que por un lado, participan de las características que la doctrina francesa atribuye al contencioso de anulación, pero por otro lado, puede contener elementos, que dicha doctrina,

¹¹ LUCERO ESPINOSA, Manuel, Teoría y Practica del Contencioso Administrativo Federal, 9^a ed., Ed. Porrúa, México, 2006, P. 53

¹² Ibidem, P.36

establece para el contencioso de plena jurisdicción. De tal manera que el contencioso-administrativo que se tramita ante dicho tribunal, es mixto o ecléctico, puesto que el tribunal tiene competencia para juzgar en abstracto de legalidad de los actos administrativos y declara así la nulidad de la resolución impugnada; a demás tiene competencia para modificar dicho acto, estableciendo en la sentencia de nulidad las bases conforme a las cuales la autoridad administrativa ha de dictar uno nuevo, e inclusive, podrá reconocer la existencia del derecho subjetivo violado y condenando a la autoridad a su restablecimiento y al cumplimiento de las obligaciones tendentes al restablecimiento de tal derecho; así mismo podrá en otros casos reducir el importe de las sanciones.”¹³ Conforme al procedimiento regulado por la ley reglamentaria.

1.4 TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

En nuestro país se asigna al Poder Judicial el control y la aplicación de Justicia de todas las causas y entre ellas también las Administrativas, es por ello que surge la necesidad de crear este Tribunal con la finalidad de enfatizar los mecanismos con que cuenta la sociedad para la defensa de sus intereses, sobre las decisiones del Estado y que a la vez, legitima el interés del Estado para actuar con justicia ante los gobernados, cuyo objetivo es impartir justicia pronta y expedita emitiendo oportunamente fallos fundados e imparciales.¹⁴ Por lo cual debe custodiar la legalidad de los actos de la Administración activa, en aquellas materias de su competencia, en estricta observancia a las garantías desplegadas por la Constitución Federal. “El TFF fue inicialmente integrado sobre la base de cinco Salas Colegiadas, con tres Magistrados cada una y con jurisdicción en toda la República en el ámbito federal.

¹³ Ibidem, P.40

¹⁴ Vid. TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, Exposición de Motivos, México, 6 de Junio 2010. Disponible en www.diputados.gob.mx/pef2005/temas/expo_motivos/32ra.pdf.

El presidente, designado por el pleno del propio Tribunal al igual que los de Salas duraba en su cargo un año y podía ser reelecto. A partir del 1° de enero de 2001, se reforma la denominación del Tribunal Fiscal de la Federación por la de TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA (TFJFA) de acuerdo al decreto publicado el 31 de Diciembre del 2000 en el Diario Oficial. Más de siete décadas han transcurrido desde su creación. Son 70 años de consolidación, experiencia y responsabilidad en el quehacer diario de la impartición de justicia tributaria que al paso del tiempo ha incrementado considerablemente la materia de conocimiento a otros más de naturaleza administrativa”.¹⁵

La propia Ley Orgánica administrativa en su artículo 1° define al tribunal de la siguiente manera:

“Artículo 1.- El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es un tribunal administrativo, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, con la organización y atribuciones que esta Ley establece...”

Por lo tanto el TFJFA es una institución pública dotada de plena autonomía para dictar sus sentencias, que conoce de las controversias entre los causantes y las autoridades federales, donde se administra justicia a los gobernados que tienen la necesidad de defender sus intereses sobre las decisiones del Estado.

1.4.1 Estructura

El Tribunal Superior de Justicia Fiscal y Administrativa se organiza por una Sala Superior, las Salas Regionales y la Junta de Gobierno y Administrativa, el artículo 2, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa indica a la letra lo siguiente:

¹⁵ Tríptico del TFJFA, por La Secretaría Operativa de Administración, La Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección de Desarrollo de Personal, México, 2010.

“Artículo 2.- El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se integra por:

- I. La Sala Superior;
- II. Las Salas Regionales, y
- III. La junta de Gobierno y Administración.”

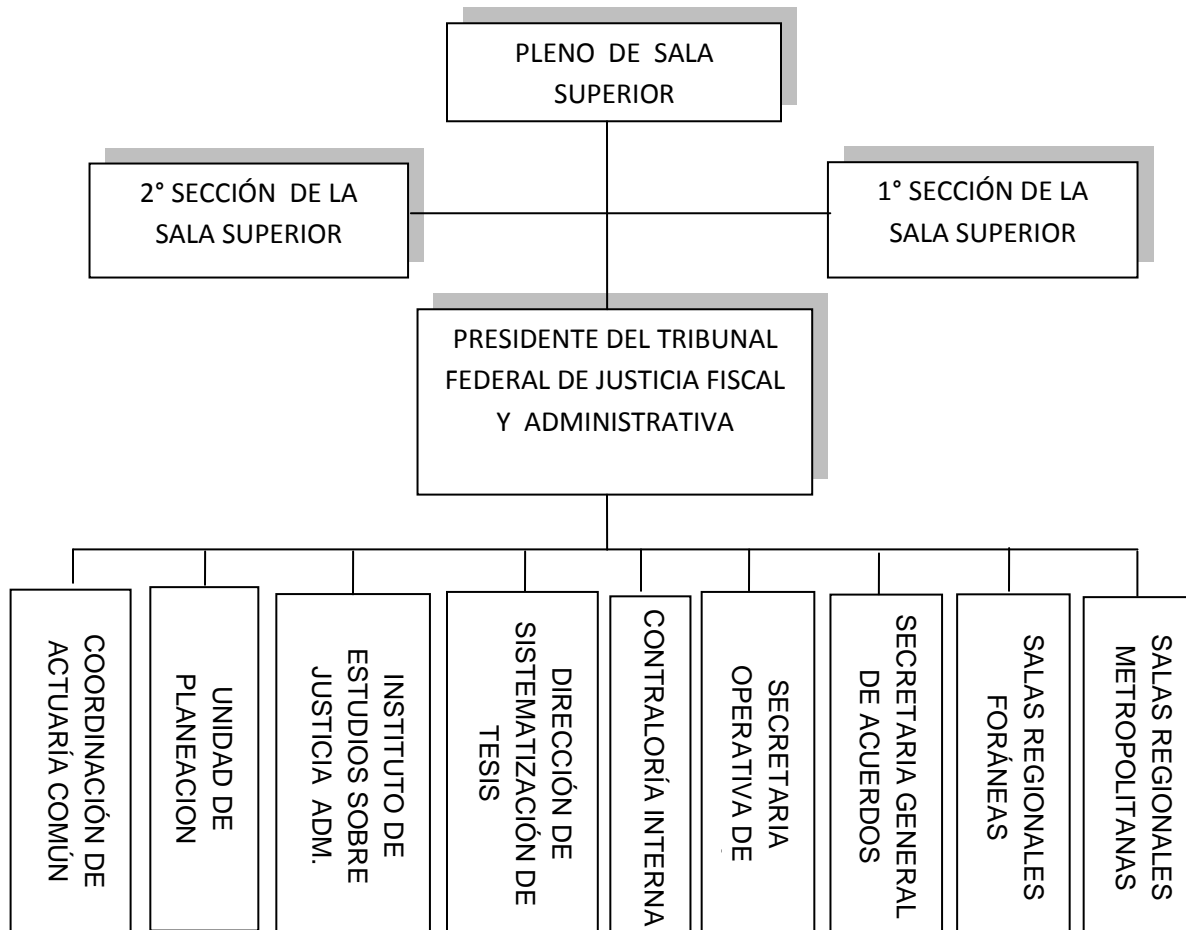
Actualmente la Sala Superior esta integrada por trece magistrados, de los cuales once ejercerán funciones jurisdiccionales y dos formaran parte de la Junta de Gobierno y Administración, la Sala Superior funcionará en Pleno con diez magistrados y en Secciones con cinco magistrados, además del Presidente del Tribunal.

Las Salas Regionales están integradas por tres Magistrados del cual uno será el Presidente, la junta de Gobierno y Administración tendrá a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, tal y como se desprende del Capítulo III, IV y V de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

El Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en su artículo 23 divide el territorio nacional en regiones y sus límites por lo que la sede, denominación y número de salas regionales en el interior de la República por mencionar algunas son Baja California, Sonora, Durango, Jalisco, Zacatecas, Guanajuato, Hidalgo, Puebla, Veracruz, Yucatán, Chiapas, Quintana Roo, etc.

En número de sedes y salas en cada Estado dependerá de la carga de trabajo y siendo un organismo en constante crecimiento cambiará su estructura frecuentemente. Para los abogados litigantes de otros Estados se estarán a lo ordenado por este reglamento y así encontrar la sede que conocerá sobre su controversia. En forma esquemática, la estructura orgánica del Tribunal Federal, es la siguiente:

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL TFJFA ¹⁶



1.4.2. Funciones

El Tribunal deberá desempeñar sus actividades conforme al Reglamento Interno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y sobre todo con ética profesional. Por lo tanto, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa tendrá como principal función la de resolver los juicios, resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia Fiscal y Administrativa, que a groso modo indica lo siguiente:

¹⁶ Tríptico del TFJFA, Op. Cit.

- a) Conocer y solucionar de los juicios que se promueven contra las resoluciones dictadas por autoridades fiscales, que determinen una obligación fiscal, fijen una cantidad líquida o dé bases para su liquidación. Así también, las que nieguen la devolución de un ingreso indebidamente percibido por el Estado y que conforme a las leyes fiscales proceda su devolución.
- b) Estudiar las Resoluciones Administrativas que impongan multas por infracciones a normas federales y las que pongan fin a un procedimiento.
- c) Estar al tanto de las Resoluciones Administrativas que nieguen o reduzcan las pensiones y demás prestaciones sociales que condenan las leyes a favor de los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y la Armada Nacional o de sus familiares o derechohabientes.
- d) Resolver sobre Resoluciones Administrativas que se dicten en materia de pensiones civiles, sean con cargo al erario Federal o al Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado.
- e) Ver que las Resoluciones Administrativas que se dictan en materia Administrativa sobre interposición y cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamiento y servicios celebrados entre dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- f) Remediar las Resoluciones Administrativas que nieguen la indemnización o que por su monto no satisfagan al reclamante y las que impongan la obligación de resarcir los daños y perjuicios.
- g) Satisfacer las Resoluciones Administrativas en materia de comercio exterior según el artículo 94 de la ley de comercio, así como las que requieran fianza o pago de garantías a favor de la Federación, estados y municipios.

Deduciendo lo anterior, las funciones principales del Tribunal en estudio se pueden englobar de la siguiente manera:

- a) Impartir Justicia Administrativa de forma pronta y expedita;

- b) Resolver las controversias entre los particulares y la Administración Pública Federal de forma gratuita y honesta;
- c) Salvaguardar el Orden Jurídico, la Seguridad, la Paz Social y el desarrollo Demográfico.

1.5 PERSONAL JURÍDICO

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa cuenta con un personal Jurídico, es decir, son aquéllos Servidores Públicos que laboran de forma directa para el Tribunal como personal de confianza y que se establecen en el artículo 3° de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia Fiscal y Administrativa, dispositivo que a la letra indica:

“Artículo 3.- El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa tendrá los servicios públicos siguientes:

- I. Magistrados de Sala Superior;
- II. Magistrados de Sala Regional;
- III. Magistrados Supernumerarios de Sala Regional;
- IV. Secretario General de Acuerdos;
- V. Secretarios Adjuntos de Acuerdos de las Secciones;
- VI. Secretarios de Acuerdos de Sala Superior;
- VII. Secretarios de Acuerdos de Sala Regional;
- VIII. Actuarios;
- IX. Oficiales Jurisdiccionales;
- X. Contralor Interno;
- XI. Secretarios Técnicos, Operativos o Auxiliares;
- XII. Director del Instituto de Estudios sobre Justicia Fiscal y Administrativa, y
- XIII. Los demás que con el carácter de mandos medios y superiores señale el Reglamento Interior del Tribunal ...”

La propia Ley Orgánica da pauta para clasificar al personal que labora dentro del Tribunal y poder dividirlo en dos categorías; el personal de Planta o Sindicalizados que desarrollan funciones administrativas o técnicas como son; telefonistas, archivistas, recepcionistas, secretarias, etc.

El personal Administrativo se caracteriza por que nunca influirá de forma directa en el sentido de resoluciones, acuerdos o sentencias, ni tendrá facultad legal para dar validez a algún acto jurídico dentro del Tribunal. Los Trabajadores de Confianza serán aquellos a que se refiere el Artículo 3° de la Ley orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que intervienen de forma directa en las resoluciones y juicios que se promuevan dentro del tribunal y tendrán este carácter derivado de la importancia de sus funciones, además de que muchos de ellos estarán embestidos de Fe Pública, para dar certeza jurídica a los actos originados por dicho Tribunal.

1.5.1 Actuarios

Los actuarios forman parte del personal jurídico del tribunal en estudio y tienen a su cargo el informar a cualquiera de las partes, que interviene en un procedimiento administrativo, están facultados para notificar cualquier tipo de acuerdo, oficio, escrito, promoción, resolución o asunto relacionado con el procedimiento.

“El actuario en la legislación antigua, era el escribano o notario ante quien pasaban los autos. En la actualidad, es el funcionario Judicial que tiene a su cargo hacer notificaciones, practicar embargos, efectuar lanzamientos, hacer requerimientos”.¹⁷ El Tribunal sufre modificaciones constantes en cuanto a su organización derivada de la excesiva carga procesal en la que actualmente se encuentra, emanada de la efectividad que han encontrado los abogados litigantes, así como los particulares en el ejercicio de sus derechos, actualmente se dividen en: actuarios de mesa y actuarios adscritos a la Coordinación Común.

Los Actuarios de Mesa tienen como función principal el desahogo de trámites y diligencias de las notificaciones, se encuentran adscritos a cada una

¹⁷ PALLARES, Eduardo, Op. Cit., P.70

de las Salas Regionales Metropolitanas y les corresponde el trámite de escritorio. Mientras los Actuarios adscritos a la Coordinación Común realizan materialmente las notificaciones personales y por oficio a las autoridades en sus respectivos domicilios. Estos se encargaran de notificar en su mayoría a las autoridades en sus sedes o domicilios fiscales y a los actores o particulares en el domicilio que hayan proporcionado para ser notificados, siempre y cuando sea dentro del Distrito Federal.

En el caso de domicilios fuera del Distrito Federal ya sea del actor, autoridad o tercero interesado se deberá hacer por medio de Correo Certificado, a cargo del Servicio Postal Mexicano y que deberá de hacerse a la brevedad posible y con acuse de recibo, este medio de notificación es de gran utilidad puesto que su mayoría se realiza de forma rápida y eficiente. De la misma forma, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, establece las funciones de los actuarios, numeral que a la letra indica:

“Artículo 51.- Corresponde a los Actuarios:

- I. Notificar en tiempo y forma prescritos por la ley, las resoluciones recaídas en los expedientes que para tal efecto les sean turnados;
- II. Practicar diligencias que se les encomienden, y
- III. Las demás que señalen las leyes o el Reglamento Interior.”

Así entonces, los actuarios son funcionarios judiciales dotados de fe pública que se encargan de comunicar a las partes, o bien, a un tercero que pudiera ser afectado, las resoluciones recaídas en los expedientes que les son turnados, además de practicar las diligencias que les son encomendadas y las demás que señalen las leyes o el reglamento Interior fuera de las instalaciones del mismo.

1.5.2 Secretarios

Los Secretarios son los que tienen a su cargo dar fe de los actos y resoluciones del juez, para que gocen de autenticidad y eficacia jurídica.

Preparan y elaboran los acuerdos, hacen certificaciones de documentos requeridos por las partes, compulsan documentos, computan los términos judiciales e intervienen en los actos principales del juicio, tales como rendición de pruebas, audiencias, alegatos, etcétera.

Los requisitos indispensables para ser Secretario serán los mismos que para ser Actuario, pero con la diferencia, de tener tres años de experiencia en materia fiscal o administrativa. Como funciones serán las de proyectar los autos y las resoluciones que les indique el Magistrado instructor; la de autorizar con su firma las actuaciones del Magistrado instructor y de la Sala Regional; efectuar las diligencias que les encomiende el Magistrado instructor cuando éstas deban practicarse fuera del local de la Sala y dentro de su jurisdicción; proyectar las sentencias y engrosarlas, en su caso, conforme a los razonamientos jurídicos de los Magistrados; dar fe y expedir certificados de las constancias que obren en los expedientes de la Sala a la que estén adscritos, y las demás que señalen las disposiciones aplicables. Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

1.5.3 Magistrados

La palabra Magistrado significa en sentido general, funcionario público de elevada categoría del orden judicial o administrativo y refiere a los funcionarios que integran el Poder Judicial. “Se llama magistrado en el sentido mas amplio de la expresión, a toda persona que imparte justicia, ejerce las funciones de policía o administra un territorio, ya sea que pertenezca al orden al orden judicial o al administrativo. En México la palabra magistrado designa solamente a los miembros del orden judicial, es decir, a las personas que imparten justicia en un grado superior a los jueces o miembros del Ministerios Público.”¹⁸

¹⁸ Vid, PALLARES, Eduardo, Op. Cit., P.557

La palabra Magistrado designa a aquél funcionario público encargado de vigilar, impartir y aplicar justicia, así como de guardar la organización y administración para el buen funcionamiento del tribunal en estudio.

Para ser Magistrado en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se requiere ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos, ser mayor de treinta y cinco años de edad y tener una buena conducta. Es indispensable ser Licenciado en Derecho con título expedido cuando menos diez años antes del nombramiento y mínimo ocho años de experiencia en materia fiscal y administrativa, como lo establece el artículo 6, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia.

1.6 NOTIFICACIONES

Las Notificaciones son el acto por el cual la Administración Pública hace del conocimiento en forma fehaciente y formal a aquéllos a quienes va dirigido al acto administrativo, así como los efectos de éste. Por ello las notificaciones se conceptualizan como “el medio legal por el cual se da a conocer a las partes o a un tercero el contenido de una resolución judicial”.¹⁹ La Ley Federal de Procedimiento Administrativo en materia de notificaciones y términos contiene en primer lugar, disposiciones tendientes a organizar la comunicación con las partes en el juicio y aun con terceros extraños. De dicha Ley se desprenden dos puntos particulares, el primero la notificación a las autoridades y el segundo en cuanto a los particulares dentro del perímetro del tribunal y en cualquier otro lugar de la República.

1.6.1 Tipos de Notificaciones

Existen diversos tipos de notificaciones y cada materia tendrá que utilizar la

¹⁹ Ibidem, P.574

que más le convenga, a continuación se hará mención de las más comunes; “Existen diversas clases de notificaciones, que son las siguientes: a) Las personales; b) Las que se hacen mediante publicación hecha en el Boletín Judicial; c) Las que se realizan por edictos publicados en los periódicos; d) Las que se practican mediante correo certificado o telégrafo; e) La notificación por medio de cedula; f) Las que se efectúan por medio de la policía; g) La notificación que las partes mismas hacen a los terceros”.²⁰

Como se observa, existe un diverso numero de notificaciones en el derecho, no todas son aplicables al derecho administrativo ya que esta materia solo ha aceptado “las notificación personal, que es formal, hay otras notificaciones, como son por correo certificado, por telegrama y por otros medios que no son aceptados por el derecho procesal, pero si por el derecho administrativo”.²¹ Al respecto, las notificaciones en materia administrativa son las siguientes:

- a) **Personal**; es aquella que se realiza de forma directa en el domicilio indicado por el actor o terceros interesados dentro del Distrito Federal.
- b) **Por Oficio**; se realizada de forma personal por el actuario en el domicilio fiscal de las Autoridades, siempre que se encuentren dentro del Distrito Federal.
- c) **Por Correo Certificado**; serán todas aquellas realizadas por el Servicio Postal Mexicano con acuse de recibido sin importar el lugar de residencia de la Republica.
- d) **Por Lista o Estrados**; se realizan dentro de los estrados del Tribunal en lugar visible y son publicados de igual forma en la página del Tribunal.²²

Este tipo de notificaciones encuentran su fundamento legal en el artículo 67 y 68 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y

²⁰ PALLARES, Eduardo, Op. Cit., P.574

²¹ ACOSTA ROMERO, Miguel, Op. Cit., P.820

²² Vid. FERNÁNDEZ SAGARDI, Augusto, La Defensa Fiscal y usted, Ed. SICCO, México, 1998, P. 123

permanecen vigentes pero ya no dan rapidez y eficiencia al emplazamiento, es por ello, que se deben buscar medios para agilizar los tiempos procesales y disminuir la carga de trabajo. Es muy importante que las notificaciones se realicen a la brevedad posible, puesto que de esa forma empiezan a correr los términos y subsanarse los errores procesales o pronunciar sentencia de forma pronta, agilizando los términos y tiempos. “Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquel en que fueron hechas y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado copia del acto administrativo que se notifique, deberá señalarse la fecha en que esta se efectuó, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si esta se niega a una u otra cosa, se hará constar en el acta de notificación.”²³

²³ Ibidem, P. 123

CAPÍTULO 2

FUNDAMENTO LEGAL DE LAS NOTIFICACIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA FEDERAL

2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En este capítulo se analizan los preceptos Constitucionales que dan vida a los Tribunales Federales, al juicio contencioso administrativo, a las notificaciones, asimismo a las garantías individuales a que tienen derecho los ciudadanos. El artículo 14 Constitucional en su segunda fracción a la letra dice:

“Artículo 14.- ...Nadie podrá ser privado de la vida, la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho...”

Este precepto Constitucional, es claro y puede abarcar muchos supuestos jurídicos, así como ramas del Derecho en especial a la materia administrativa por lo que tiene como finalidad la defensa legal del particular en contra de los actos de autoridad ante un Tribunal de Justicia. Además es clara al indicar que nadie, es decir, tanto gobernados como gobernantes podrán ser privados de la vida, la libertad, propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos.

El primer punto a tratar desde un enfoque administrativo, es la privación de propiedades, posesiones o derechos, debido a que los particulares podrían ser privados de sus pertenencias cuando se les hace acreedores a una multa o sanción económica, dependiendo de las circunstancias y motivos que originaron dicha sanción. Por otro lado, se les puede privar de sus posesiones, cuando se despoja a un particular de alguna concesión otorgada por el Estado o cuando a un servidor público se le destituye de su cargo sin causa o justificación.

Los particulares también pueden ser privados de derechos cuando una autoridad fiscal federal u organismo fiscal autónomo niega la devolución de un ingreso indebidamente percibido por el estado y cuya devolución proceda conforme a las leyes fiscales, así como, por aquellas autoridades administrativas o estatales que no reconocen un mayor número de años de servicio laborales de sus empleados y esto constituye una privación de derechos para el particular. Siguiendo la lógica del texto, podemos observar que existe un órgano encargado de dirimir este tipo de controversias mediante un proceso llamado juicio y que para ello debe existir un Tribunal que como se desprende del capítulo anterior como máximo órgano encargado de impartir Justicia conforme a leyes que fueron expedidas con anterioridad al hecho que perjudica al gobernado o particular.

Como se denota de los párrafos anteriores, nuestro tema se deriva principalmente de este precepto constitucional aunque no es el único, el artículo 17 de nuestra Carta Magna indica en su primer y segundo párrafo lo siguiente:

“Artículo 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por si misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales...”

Este precepto es muy claro al indicar que aunque se viole alguna garantía de seguridad Jurídica como la privación de la vida, la libertad, propiedades, posesiones o derechos nadie estará en condiciones de hacer justicia por su propia mano ni tampoco ejercer violencia para reclamar algún derecho. Enfocado al derecho administrativo sería de igual forma, aunque el derecho nos asista, el medio para reclamar será ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa y si este no lo hiciera existen otros medios legales como el Juicio de Amparo, pero siempre con apego a las leyes.

2.2 LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Esta Ley tiene como finalidad establecer las bases y procedimientos a seguir en el Juicio Contencioso Administrativo, por lo que sólo se hace mención de aquellos artículos que tengan relación con nuestro tema principal como lo son las notificaciones. Como se ha visto los particulares tienen derecho a defenderse cuando crean que han sido violados sus garantías, asimismo puede invocar la nulidad de una notificación como lo establece el artículo 33 de este ordenamiento en su primer párrafo dice:

“Artículo 33.- Las Notificaciones que no fuera hechas conforme a lo dispuesto en esta Ley serán nulas. En este caso el perjudicado podrá pedir que se declare la nulidad dentro de los días siguientes a aquel en que se conoció el hecho, ofreciendo las pruebas pendientes en el mismo escrito en que se promueva la nulidad...”

En efecto este precepto es claro, al decir, “las notificaciones que no fuera hechas conforme a lo dispuesto en esta ley serán nulas”. Establece que en la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo están las bases para poder notificar a cualquiera de las partes e incluso a terceros que se encuentren involucrados en el juicio. También establece un recurso para invocar la nulidad de cualquier notificación que no hubiera sido hecha conforme a lo establecido en esta Ley.

El siguiente precepto de la Ley en estudio, indica el plazo para notificar resoluciones en el Juicio, numeral que a la letra reza lo siguiente:

“Artículo 65.- Toda resolución debe ser notificada, o en su caso, darse aviso por correo personal electrónico, a más tardar el tercer día siguiente a aquel en que el expediente haya sido turnado al actuario para este efecto y se asentara la razón respectiva a continuación de la misma resolución.”

Del texto anterior, se desprende que los actuarios cuentan con un término determinado para poder notificar, o en su caso dar aviso por correo personal electrónico. Otro punto de relevancia es el artículo 70 de este ordenamiento que a la letra indica lo siguiente:

“Artículo 70.- Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquel en que fueran hechas...”

Esto es, no se puede dar continuidad al juicio si las partes no se encuentran debidamente notificadas, razón por la cual las notificaciones juegan un papel de gran relevancia en el procedimiento Contencioso Administrativo.

2.3 LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Siguiendo con el análisis de los preceptos legales que regulan las notificaciones en el juicio contencioso administrativo es el artículo 51 de la ley en estudio, que a la letra indica:

“Artículo 51.- Corresponde a los Actuarios:
I. Notificar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, las resoluciones recaídas en los expedientes que para tal efecto les sean turnados;
II. Practicar las diligencias que se les encomienden, y
III. Las demás que señalen las leyes o el Reglamento Interior.”

Este artículo expresa que las notificaciones deben realizarse en tiempo y forma prescritos por la Ley, desafortunadamente en la actualidad debido a la carga procesal no se realizan en los tiempos establecidos, lo que genera un retraso en la aplicación de justicia, por lo tanto el único perjudicado es el gobernado al ver entorpecida su solicitud de justicia y provocando un deterioro en su propiedad, posesiones o derechos.

Los actuarios tienen la obligación primordial de notificar en tiempo y forma, es decir, a la brevedad posible y en cuanto a la forma se deberá cumplir con todos los requisitos establecidos por la ley; asimismo, tendrán como obligación el notificar a todas y cada una de las partes las resoluciones que se proclamen dentro del presente juicio.

Los actuarios deben cumplir con su trabajo el cual consiste en notificar a la brevedad posible y en los tiempos previstos, pero en la actualidad esto no se lleva a la práctica y la dificultad para llevar algunas notificaciones da como resultado la tardanza o entorpecimiento procesal y, con ello, la falta de impartición de justicia.

Respecto de la fracción II del numeral en estudio se observa que deberán realizar las diligencias, debido a que constituye una obligación del actuario practicar las notificaciones, esto es un factor importante por el cual se retrasa el procedimiento debido a que el actuario tendrá que presentarse principalmente en el domicilio proporcionado por el actor para llevar los emplazamientos. La tardanza de los Juicios no puede ser atribuida a la falta de seriedad, imparcialidad y profesionalismo del personal del Tribunal, pero no están cumpliendo totalmente con las obligaciones principales que encomienda la presente Ley en estudio, no obstante los abogados litigantes en esta materia deben exigir los derechos de sus representados y confiar en la impartición de justicia.

CAPÍTULO 3

PROPUESTA PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES PERSONALES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

3.1 PROBLEMÁTICA PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PERSONALES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A lo largo de los años cualquier tipo de procedimiento judicial se ha caracterizado por su tardanza, ya sea en materia Civil, Penal, Mercantil, Laboral o Administrativa. Para impartir justicia se debe seguir una serie de etapas procesales para llegar a una resolución, que no debe exceder un periodo de más de 5 años, esto debido a que en la mayoría de los juicios administrativos se impugnan créditos fiscales que prescriben en este termino, tanto para los contribuyentes como para el fisco, como lo establece el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación. Muchos juicios administrativos llevados ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa tienen más de 10 años y siguen sin resolución a modo que se manda al archivo por inactividad procesal.

La tardanza en el Juicio Contencioso Administrativo se debe al servicio del personal, a la carga de trabajo y otras veces a factores externos que entorpecen su labor y, al mismo tiempo, a la falta de rapidez y eficacia en el procedimiento. A raíz del incremento de los asuntos que se someten a la jurisdicción del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, también se han incrementado el número de notificaciones que deben realizarse, ya que “solo en las salas Regionales Metropolitanas, durante el periodo de enero a junio del 2007, a efecto de instruir los 60,178 asuntos que se tenían como inventario final de los expedientes, se efectuaron 304, 764 notificaciones de las cuales 81,951 fueron personales, 156,500 por oficio de autoridades: 22,153 por correo certificado y 44,166 por lista...”²⁴

²⁴ REUNIÓN ANUAL DE MAGISTRADOS, “La Competencia Actual y las Nuevas Competencias del TFJFA Problemática y Posibles Soluciones”, México, 2007, CD ROOM.

Las notificaciones quedan a cargo de los actuarios llamados de Mesa y aquellos adscritos a la Coordinación de Actuaría Común. Por lo que respecta a los primeros, el personal es insuficiente, ya que sólo cuentan con dos actuarios, dos auxiliares y un pasante en Derecho, en consecuencia el trabajo rebasa los horarios establecidos sin ningún incentivo económico. En consecuencia, la falta de continuidad o incumplimiento para realizar las notificaciones, que no deviene directamente del personal que labora en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, sino de una excesiva carga de trabajo y falta de recursos económicos para la contratación de más personal debido al inmenso número de asuntos ventilados en dicha Institución u Organismo. Ahora bien, no se puede buscar responsables o soluciones irreales e inaplicables, sino de agilizar el procedimiento a través de medios electrónicos que mejoren el funcionamiento del tribunal en estudio y no excedan del presupuesto con que cuenta.

Durante un procedimiento se debe notificar a la parte actora y a las autoridades demandadas, independientemente de las notificaciones que se deban realizar a los terceros cuando los haya, o bien, a testigos y peritos en caso de que deban desahogarse pruebas testimoniales o periciales ofrecidas en juicio, la mayoría de estas serán personales y por oficio.

Como ya se menciona, el número de expedientes que diariamente circulan por cada Sala del Tribunal en estudio es excesivo, tan solo 60, 178 asuntos de enero a junio del 2007 en las salas Regionales Metropolitanas para los Actuarios, auxiliares y pasantes por lo que constituye un problema más para realizar las notificaciones. La carga de trabajo ha ocasionado que el personal Jurídico en su mayor parte, tenga que laborar horarios superiores a los establecidos para poder cubrir parcialmente las necesidades y ocupaciones del tribunal.

El Correo Certificado es un medio que tiene gran eficiencia, pero encuentra dificultad, debido a que no todas las notificaciones se realizan por este medio, debido a la importancia del acuerdo a emplazar, además de no ser suficiente para la carga laboral que presenta el Tribunal en estudio, lo que implica un retraso en el seguimiento del juicio, ya que es necesario esperar a que sean devueltos los acuses de recibo y si el servicio postal no requisita adecuadamente los acuses de recibo se provocan la necesidad de reexpedir por lo menos en una ocasión más la notificación.

La tecnología aporta mecanismos de solución a dichos problemas y la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo prevé la posibilidad de que las partes que así lo deseen señalen su clave o dirección electrónico personal, a fin de que por ese medio se de aviso de las resoluciones que se dicten sobre su juicio, en la actualidad esto se ve reflejado con el juicio en línea.

Otro inconveniente a resaltar es la lentitud del procedimiento, traducida en la negación de Justicia por parte del propio Estado al no establecer los medios eficaces para ejercer derecho, es verdad que existen Tribunales encargados de atender y recibir denuncias de la población, pero no proporcionan medidas efectivas para hacer valer las garantías individuales más elementales como son la igualdad, libertad, propiedad y seguridad Jurídica. Provocando con ello que al transcurrir demasiado tiempo en un procedimiento administrativo desde el escrito inicial de demanda a la ejecución del fallo, las personas que solicitan justicia se desmotivan para hacer valer sus derechos debido a que es demasiado tarde para que dicha resolución reparare el daño, perjuicio o injusticia ocasionada a la persona que sufre de actos de ilegalidad por parte de la autoridad o, por el contrario no se proporcione a las autoridades la razón cuando así les asista. Por lo anterior se rompe con el esquema de un procedimiento rápido y expedito que basta para llamar la atención de quienes crean las leyes e imparten justicia, para buscar la mejor solución a la problemática anteriormente mencionada.

3.2 DECRETOS SOBRE LA CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE TELEFONÍA MÓVIL

De principio parece ilógico hacer referencia de este Registro Nacional de Telefonía Móvil, pero encaminado a la utilización de medios electrónicos para mejorar y agilizar las notificaciones tendrá relevancia en la presente tesina puesto que constituye un medio electrónico que esta tomando afluencia. Por medio del decreto de fecha 9 de Febrero del 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones, de acuerdo con dicha Ley los objetivos de este ordenamiento son promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, y promover una adecuada cobertura social.

En primer término, el Gobierno Federal trata de mejorar y controlar el uso de la telefonía móvil debido al gran incremento de números o líneas telefónicas que se han generado en los últimos años y destinado al mejoramiento de precios y servicios al promover una competencia sana. De igual manera se establece la obligación para los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de llevar un registro y control separado de sus usuarios, tanto en líneas contratadas en plan tarifario como en líneas de prepago, obligándolos a conservar un registro y control de las comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, con lo que se asegura el control de todos los movimientos tanto de llamadas como mensajes de textos.

Estas reformas tienen como objetivo, garantizar la seguridad nacional, salvaguardar la paz y la integridad del país, fortalecer el marco institucional y afianzar una sólida cultura de legalidad para que los mexicanos vean realmente

protegida su integridad física, su familia y su patrimonio. El tema de telefonía móvil tuvo un giro considerable en cuanto al control de usuarios, prevención, medidas tendientes a la seguridad con el fin de facilitar el combate a los delitos de extorsión, amenazas, secuestro y de la delincuencia organizada.²⁵ Hoy en día existe un creciente número de usuarios de telefonía móvil, algo que llamo la atención de los legisladores para crear una forma de regular este medio de comunicación. En la actualidad el 70% de mexicanos se comunica por celulares, según reportes difundidos por el presidente de la Comisión de Comunicaciones.²⁶ La telefonía celular es un medio confiable y seguro para utilizar en la realización de diversas tareas, como puede ser la comunicación entre las partes que forman un Juicio, por ejemplo; Actor-Tribunal, Autoridad-Tribunal, Tribunal-Tercero Interesado, etc.

3.3 PROPUESTA PARA MEJORAR LAS NOTIFICACIONES PERSONALES Y SUS TIEMPOS PROCESALES

Una de las formas para agilizar las notificaciones personales de una manera práctica y económica, es realizándolas por medio de mensajes de texto vía celular, equiparable al aviso por medio de Correo Electrónico, pero con la clara ventaja de ser de práctico, económico e instantáneo. Es de resaltar en el presente trabajo la superioridad de la telefonía celular, debido al gran número de personas que cuentan con una línea telefónica móvil, y en consecuencia de ello, con la existencia del Registro Nacional de Telefonía Móvil para mantener el control de este medio de comunicación, así como la rapidez y seguridad de la información, además de tener un uso continuo con el usuario, es decir, un medio personalizado que se puede tener encendido las 24 horas, los 365 días

²⁵ Vid. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. Preguntas Frecuentes. Disponible en página www.renaut.gob.mx. Consultada el 09/05/2010 a las 11:05 am.

²⁶ Vid. EL UNIVERSAL. ARVIZU, Juan. Hacen Obligatorio el Registro de Celulares. Disponible en pagina <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/164206.html> Consulta el 09/05/2010 a las 1:05 pm.

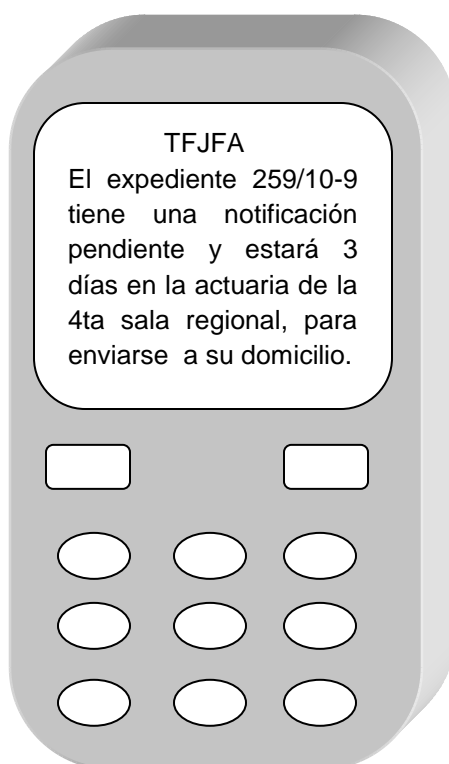
del año, por ello, existe una gran viabilidad para proponerlo como un medio informativo entre el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y las partes que intervienen en un juicio ante el mismo. Los mensajes de texto sólo serán enviados a la parte actora que así lo haya solicitado en su escrito inicial de demanda.

Con base en lo anterior y para poder legitimar conforme a Derecho, se tendría que reformar y adicional la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo en lo relativo a las notificaciones y a su vez los requisitos para el escrito de demanda, se le deberá solicitar un número telefónico móvil para tener comunicación directa con el actor del juicio por medio de mensajes, los cuales se harán llegar cuando tenga una notificación pendiente y deba emplazarse en los estrados del Tribunal, agilizando el tiempo de notificación debido a que las notificaciones personales son más tardadas en realizarse.

Además dichos mensajes sólo tendrán el carácter informativo, si el actor no desea o se encuentra imposibilitado para ir a notificarse, el emplazamiento seguirá su curso hasta llegar al domicilio indicado para oír y recibir todo tipo de notificaciones. Es importante mencionar que con este método reduciría considerablemente el trabajo de los Actuarios de calle y con ello, se agilizarían las notificaciones faltantes de personas que no pueden presentarse en los recintos del Tribunal, consiguiéndose un doble beneficio.

El texto contendrá información específica como lo es: el número de expediente, la sala regional que expide la notificación y los días que tiene el actor para notificarse en los estrados de dicho Tribunal, cabe aclarar que si el actor no se presenta a fin de ser emplazado se enviará la cédula de notificación al domicilio señalado en el expediente para continuar con el tramite tradicional y de esa manera no entorpecer el juicio.

Por ejemplo aparecería así:



Para poder dar eficiencia a la propuesta anterior se debe autorizar un mayor número de pasantes para el área de actuarios de mesa, en cada ponencia y en diferentes horarios. De esta forma, sería muy difícil que no se tuviera apoyo para realizar las actividades propias de la Actuaría, mientras los actuarios se dedican a emplazar y atender a los litigantes. También se deben organizar e informar los horarios de atención al público y en esos horarios colocar un mayor número de pasantes a efecto de mejorar la organización en el trabajo.

Ahora bien, serán los litigantes de las partes quienes acudan al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para notificarse y el plazo que debe otorgarse para esa comparecencia será de 3 días, tiempo estimado desde que se termina el acuerdo, se trabajan las cédulas de notificación y se pasa el expediente a la actuaría común, motivo por el cual se requiere destinar una área en la que se pueda resguardar con toda seguridad los documentos y anexos que vaya a ser materia de notificación, la cual debe contar con instalaciones y

mobiliario adecuado para ordenar los mismos, propiciando así, su fácil localización y notificación en el momento que se presenten los litigantes a efectuar dicho trámite.

De igual manera, se necesita de un minucioso control de documentos a notificar y sus anexos, así como la intervención de personal administrativo seleccionado cuidadosamente, a efecto de no perder un control y de ser necesario se finquen responsabilidades administrativas o judiciales. Otro factor de importancia a resaltar es que con este medio se pretende disminuir el número de Incidentes de Nulidad de Notificaciones, por lo cual se considera que el tiempo procesal disminuiría al no existir controversia por este motivo, pues, como ya se explicó los litigantes, actores, testigos y peritos se harán notificar personalmente. Es de gran beneficio que en la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo no sólo mencione el proporcionar un correo electrónico para poder ser avisado de las notificaciones, sino también, enfatizará el proporcionar un número telefónico celular y se estableciera como requisitos indispensables para el escrito inicial de demanda, el incorporar por lo menos un número celular del demandante para poder tenerlo informado sobre el estado que guarda el procedimiento ventilado en dicho tribunal.

Resulta conveniente adoptar este tipo de mecanismo ya que proporcionan certidumbre y seguridad, en su caso notablemente superior a la del Correo Certificado, lo cual se reflejará en beneficio para el propio tribunal y las partes que lleven juicios en el mismo. La diferencia más notoria con el Correo Certificado, es que sólo se proporcionan copias de traslado hasta que se presenten a notificar personalmente, ya que los autos quedan en la secretaría para que posteriormente se entreguen las copias respectivas.

Lo anterior, es una forma para solucionar la problemática de las notificaciones personales que se puede integrar al presupuesto del tribunal y de esa manera adoptar una nueva forma de trabajo apoyándose de los

mecanismos anteriores y actuales, traduciéndose en un beneficio a las partes y el tribunal, logrando una mayor certeza y eficacia en el Procedimiento Contencioso Administrativo. Finalmente, no se debe olvidar que existen notificaciones que por su importancia hay que realizarlas de forma personal y el interesado debe tener conocimiento de que existe una resolución de relevancia y es necesario que se presente en los recintos del tribunal para notificarlo de forma personal. El medio mas idóneo es el mensaje de texto vía celular y que en segundos puede llegar e informar el estado procesal en un juicio.

3.4 ADICIÓN AL ARTÍCULO 14 Y 65 DE LA LFPCA PARA EL AVISO DE NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE MENSAJE DE TEXTO VÍA CELULAR

Para dar certeza jurídica a la presente propuesta es necesaria la adición correspondiente a los Artículos 14 y 65 ambos de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, el primero de ellos es el relativo a los requisitos que deberá contener el escrito de demanda que en su primera fracción a la letra dice;

“Artículo 14.- La demanda deberá indicar:

I. El nombre del demandante, domicilio fiscal y su domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de la Sala Regional competente, así como su dirección de correo electrónico, cuando opte porque el juicio se substancie en línea a través del Sistema de Justicia en Línea.

Como se desprende de la anterior fracción se indica claramente que la demanda deberá contener el nombre del demandante y su domicilio para recibir notificaciones.

Esta fracción encuentra viabilidad para incorporar la propuesta de la tesina y va encaminada a la necesidad de mejorar los tiempos procesales de las notificaciones personales, al mismo tiempo son reformas necesarias que

pueden implementarse al Juicio en Línea que se ventilará en este Tribunal a partir del año 2011.

Con la adición de dicho precepto legal queda de la siguiente forma:

“Artículo 14.- La demanda deberá indicar:

I. El nombre del demandante, domicilio fiscal y su domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de la Sala Regional competente, así como su dirección de correo electrónico, cuando opte porque el juicio se substancie en línea a través del Sistema de Justicia en Línea. ***Si desea contar con aviso de notificación y control procesal, será necesario proporcionar un número de telefonía celular...***”

Como primer punto se habla de un aviso de notificación ya existente en el artículo 65 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo. Dicho aviso se encuentra en desuso, debido a que el demandante nunca proporciona una cuenta de correo electrónico en el Juicio Contencioso tradicional, ni manifiesta su voluntad para recibir este tipo de aviso.

El segundo punto mencionado es el de proporcionar por lo menos una cuenta de Correo Electrónico y un número telefónico celular, esto será para aquellos demandantes que deseen contar con este beneficio y por tanto no deja de ser opcional, ya que para algunos abogados podría parecer violatorio de sus derechos el tener que contar con un correo electrónico y un número de telefonía celular para poder ingresar su escrito inicial de demanda.

Se hace mención de un control procesal, esto tiene sentido cuando se observa la necesidad del demandante de conocer el estado procesal que lleva su Juicio sin necesidad de presentarse en los recintos del tribunal. La información sería sobre las etapas más relevantes del proceso por medio de Correo Electrónico o mensajes de texto vía celular.

Desde un punto de vista práctico este aviso de notificación tiene muchísimas ventajas, la principal es agilizar el tiempo de notificación ya que en la actualidad las notificaciones personales son más tardadas y entorpecen la secuencia del juicio y si las partes no se encuentran debidamente notificadas los términos procesales no pueden empezar a correr. En la mayoría de los juicios la parte demandante o actora tendrá el interés de que se lleve a la brevedad posible el caso, por lo que no tendrá inconveniente en presentarse en los recintos del Tribunal para notificarse.

Por medio de decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de Enero del 2010, se Reformó el artículo 5° de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en el cual se adicionó en el último párrafo de dicho artículo, para quedar como sigue:

“Artículo 5.-

...

Los particulares o sus representantes podrán autorizar por escrito a licenciados en derecho que a su nombre reciba notificaciones. La persona así autorizada podrá hacer promociones de tramite, rendir pruebas, presentar alegatos e interponer recursos. Las autoridades podrán nombrar delegados para los mismos fines. ***Con independencia de lo anterior, las partes podrán autorizar a cualquier persona con capacidad legal para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos, quien no gozará de las demás facultades a que se refiere este párrafo.***”

Con la reforma anterior que hicieron los legisladores se desprende que cualquier persona con capacidad legal autorizada podrá oír y recibir notificaciones, esto se traducen en un beneficio para el abogado litigante, ya que no necesita contar con cédula profesional para notificarse y solamente con una identificación oficial se puede ejercer este derecho. Aunado este beneficio de la presente propuesta el actor, abogado o despacho podrá mandar a cualquiera de sus personas autorizadas para notificarse y de esta manera agilizar el procedimiento.

Puede parecer inusual el aviso de notificación por medio de mensaje de texto vía celular, siendo un medio electrónico que en la última década ha tomado una gran fuerza debido a su funcionalidad, muchas personas no pueden salir de sus casas sin él, incluso lo tienen encendido las veinticuatro horas del día; desde niños hasta personas de la tercera edad, cuentan con un equipo por lo menos y, por ello, se creó un registro nacional de usuarios de telefonía móvil como es el RENUAT, con la finalidad de llevar un control sobre este medio de comunicación. Sería fácil sugerir el mismo aviso de notificación por medio de Correo Electrónico pero ya existe y no tuvo gran afluencia ni funcionalidad por lo que se sugiere modificarlo y agregar otra alternativa como es la telefonía celular. Al comparar el Correo electrónico y los mensajes de texto, se observa una clara ventaja del celular puesto que los mensajes son instantáneos y son recibidos y leídos de la misma forma, en cambio los Correos Electrónicos tienen una desventaja debido a que no siempre puede ser revisados ni leídos a tiempo, es decir, con período suficiente para acudir al Tribunal a notificarse.

Es importante mencionar que el procedimiento de notificación no sufriría ningún cambio ni tampoco se entorpecería, ya que solamente se envía el mensaje de texto y se continúa trabajando de manera tradicional si el actor se presenta en el tribunal, simplemente se asienta razón y se termina con la notificación como ya se lleva a cabo en la actualidad, pero con la clara ventaja de conocer el estado procesal que guarda el expediente.

El Tribunal cuenta con un sistema control llamado SICJ (Sistema Integral de Control de Juicios) en el cual se llevan todos y cada uno de los asuntos que conoce el Tribunal, este sistema debe acondicionarse para que una vez que se dicte acuerdo a notificar, se envíe el mensaje de texto al actor y de esa forma empiecen a correr los días hábiles para notificar al demandante en la actuario, si transcurrido el término y concluido el procedimiento no se presenta el actor se enviará a notificar al domicilio señalado en autos.

Si se pudieran notificar un porcentaje mínimo del 30% de los asuntos se agilizarían las notificaciones personales, debido a que los actuarios tendrían una menor carga de trabajo y podrían notificar mas rápidamente evitando los rezagos. Este trabajo fue encaminado a las notificaciones personales debido a que son las más tardadas y regularmente siempre son dirigidas a la parte actora, quien tiene el mayor interés porque se dicte sentencia.

El tribunal puede solicitar una concesión especial con alguna compañía de telefonía móvil, para abaratar los precios e incluso puede llegar a ser más económico que una llamada telefónica a números fijos. Otro de los dispositivos a reformar es el primer párrafo del artículo 65 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, ya que en este se encuentra lo concerniente a las notificaciones que a la letra dice:

“Artículo 65.-

Toda resolución debe notificarse a más tardar el tercer día siguiente a aquel en que el expediente haya sido turnado al actuario para ese efecto y se asentara la razón respectiva a continuación de la misma resolución...”

Este artículo es muy claro al mencionar que toda resolución debe emplazarse, el tipo de notificación podrá variar dependiendo a quien va dirigida y la importancia de lo que se va a informar. En el caso de las notificaciones personales es muy difícil poder realizarlas en un término de 3 días, así mismo, una vez que se le turnan los expedientes al actuario el plazo es relativamente corto. En la actualidad es muy difícil notificar de la manera anterior, no obstante el actor tendrá tres días para notificarse en los recintos del tribunal, pero de no ser así ya se estaría cubriendo con el precepto legal que se esta analizando, ya que se estaría dando el aviso de notificación en el termino señalado por el precepto en estudio. Por lo anterior, es que con la reforma que se propone tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 65.- Toda resolución debe notificarse a más tardar al tercer día siguiente a aquel en que el expediente haya sido turnado al actuario para ese efecto y se asentara la razón respectiva a continuación de la misma resolución, ***en el caso de las notificaciones personales se deberá enviar el aviso de notificación por mensaje de texto vía celular para quien así lo haya solicitado...***”

Esta reforma encuentra una íntima relación con la del artículo 14 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo antes mencionado, ya que no podría tener coherencia una sin la otra y como pasa con el aviso por correo electrónico nadie ejerce ese derecho debido a que no se solicitaba como requisito en el escrito de demanda. Pensando en la aceptación que pudiera tener implementar los mensajes de texto vía celular, queda como un sistema optativo aunque lo ideal sería que fuera obligatorio debido a la necesidad de mejorar los tiempos procesales tanto es así que se esta implementando el juicio en línea como ya se ha mencionado e incluso este tipo de mensajes podrían incluirse en este proceso. En esta tesina solo se mencionan dos artículos, debido a que son fundamentales y de gran relevancia para llevar a la práctica esta propuesta.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En la actualidad existen instituciones y organismos encargados de brindar justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional en sus dos primeros párrafos. Desafortunadamente este precepto no es aplicable en un 100% debido a que llegan a pasar años y un sin número de procedimientos para alcanzar el fin deseado, que es la impartición de justicia que expresa la Constitución.

SEGUNDA.- La legislación en materia Administrativa cuenta con lagunas y deficiencias para el apoyo y mejoramiento del procedimiento, específicamente en cuanto a las notificaciones personales. Es importante que los legisladores tengan conciencia de este problema y tomen las medidas pertinentes para legislar las leyes que regulan el Juicio Contencioso Administrativo y de esa manera mejorar los tiempos procesales, lográndose una impartición de justicia pronta y expedita.

TERCERA.- Es necesario hacer una adición de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, específicamente de las notificaciones personales, tomando como punto de partida los medios electrónicos, como son Correos Electrónicos y mensaje de texto vía celular. Estos tendrán como propósito tener informada a la parte actora, de esa manera podrán tomar la decisión de notificarse en los estrados del Tribunal, con ello se mejoran los tiempos procesales y a su vez la impartición de Justicia.

CUARTA.- La primera adición que se propone a la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, será al artículo 14 que establece los requisitos fundamentales del escrito inicial de demanda, en el cual se deberá incorporar por lo menos un número de telefonía celular para aceptar el escrito inicial de demanda. Esto tiene como finalidad el poder tener otros medios de contacto con el actor y de esa manera tenerlo informado del estado procesal que guarda el expediente ventilado en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

QUINTA.- La segunda adición que se propone es en cuanto al artículo 65 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, que refiere al tiempo y forma de llevar a cabo las notificaciones. Por ello se propone adicionar el aviso de notificación por mensaje de texto vía celular, el cual tendrá que ser enviado a más tardar al tercer día siguiente en que fue turnado el expediente al actuario.

SEXTA.- En el momento en que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa proceda a realizar los avisos de notificaciones personales por mensaje de texto vía celular, habrá una disminución en la carga de trabajo debido a que se agilizaran los procedimientos, en consecuencia será más rápido llevar a cabo estas diligencias.

FUENTES CONSULTADAS

DOCTRINA

ACOSTA ROMERO, Miguel, Teoría General de Derecho Administrativo, 13ª ed., Ed. Porrúa, México, 1995.

DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luís Humberto, Compendio de Derecho Administrativo, 5ª Edición, Porrúa, México, 2002.

FERNÁNDEZ SAGARDI, Augusto, La Defensa Fiscal y usted, Ed. SICCO, México, 1998.

MARTÍNEZ VERA, Rogelio, Nociones del Derecho Administrativo, 5ª ed., Ed. Banca y Comercio, México, 1978.

LUCERO ESPINOSA, Manuel, Teoría y Practica del Contencioso Administrativo Federal, 9ª ed., Ed. Porrúa, México, 2006.

SERRA ROJAS, Andrés, Derecho Administrativo, 18ª ed., Ed. Porrúa, México, 1997.

METODOLÓGICAS

ARELLANO GARCÍA, Carlos. Métodos y Técnicas de la Investigación Jurídica. Ed. Porrúa, México, 2001.

WITKER, Jorge y LARIOS, Rogelio. Metodología Jurídica. Ed. Mc Graw Hill, Mexico, 2002.

LEGISLATIVAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

ENCONOGRÁFICAS

PALLARES, Eduardo, Diccionario de Derecho Procesal Civil, 23ª ed., Ed. Porrúa, México, 1997.

MESOGRÁFICAS O INTERNET

EL UNIVERSAL. ARVIZU, Juan. Hacen Obligatorio el Registro de Celulares. Disponible en página <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/164206.html>

Reunión Anual de Magistrados, “La Competencia Actual y las Nuevas Competencias Del TFJFA Problemática y Posibles Soluciones”, México, 2007. CD ROOM.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. Preguntas Frecuentes. Disponible en página www.renaut.gob.mx.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, Exposición de Motivos, México, 6 de Junio 2010. Disponible en www.diputados.gob.mx/pef2005/temas/expo_motivos/32ra.pdf

OTRAS FUENTES

Tríptico del TFJFA, por La Secretaría Operativa de Administración, La Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección de Desarrollo de Personal, México, 2010.